

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se ordena la publicación del catálogo e inventario de los bienes muebles e inmuebles del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹ en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

A n t e c e d e n t e s :

1. El dos de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-061/IV/2009, aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas².
2. El dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral³ mediante Acuerdo INE/CG334/2014 aprobó entre otros, la designación del Consejero Presidente, para el periodo comprendido del cinco de enero de dos mil quince al cuatro de enero de dos mil veintiuno.
3. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en uso de sus atribuciones emitió el Decreto ciento veintiuno, el cual contiene la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios⁴. Decreto que se publicó el treinta y uno del mismo mes y año, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Ordenamiento que se modificó mediante Decreto quinientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el treinta de diciembre de dos mil veinte.

4. En la misma fecha del antecedente anterior, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en uso de sus atribuciones mediante Decreto número ciento nueve, emitió la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas⁵. Decreto que se publicó el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, ordenamiento que entró en vigor a partir del primero de enero de dos mil diecisiete.

¹ En adelante Instituto Electoral.

² En lo posterior Reglamento Interior.

³ En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

⁴ En adelante Ley Disciplina Financiera.

⁵ En lo sucesivo Ley de Hacienda.

Asimismo, el referido ordenamiento, se modificó mediante Decreto quinientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el treinta de diciembre de dos mil veinte.

5. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁶.
6. El diecinueve de abril de dos mil dieciocho, mediante Decreto trescientos treinta y ocho, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, designó al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷.
7. El dieciséis de junio del dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas, misma que entró en vigor a partir del diecisiete de junio de dicha anualidad.

Ordenamiento que se modificó mediante Decreto seiscientos setenta y tres, publicado el siete de julio de dos mil veintiuno.

8. El treinta de agosto de dos mil dieciocho, se notificó mediante el oficio IEEZ/OIC-017/18 el Programa de Auditoría para el ejercicio 2018, así como la Planeación Específica de la Auditoría.
9. El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-135/VII/2018 aprobó el listado de bienes muebles para su desincorporación del inventario del Instituto, así como el procedimiento para tal efecto con base en el dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
10. El tres de julio de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado el Decreto ciento cincuenta, el cual contiene

⁶ En adelante Constitución Local.

⁷ En lo posterior Órgano Interno de Control.

⁸ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios⁹.

- 11.** El catorce de agosto de dos mil diecinueve, se notificó a la Dirección Ejecutiva de Administración la cédula de resultados y observaciones preliminares por parte del Órgano Interno de Control, en la cual, derivado de la Recomendación 005 CONTROL INTERNO, (Falta de registros contables depreciación, deterioro y amortización acumulada), la Coordinación de Recursos Materiales realizó el levantamiento del inventario físico para su actualización, sin que se hubiese actualizado en su totalidad el procedimiento de valuación y depreciación, por lo que se continuó con las acciones respectivas para completar la actualización del inventario institucional como lo contempla el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo que consecuentemente llevaría a la valuación y depreciación de los bienes muebles, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- 12.** Derivado de los trabajos de auditoría y fiscalización llevados a cabo por la Auditoría Superior del Estado en la revisión ASE-AF-IAGF2019-IEEZ y ASE-AF-CP2019-IEEZ, se recomendó al Instituto Electoral realizar las acciones correspondientes e implementar las medidas pertinentes y/o necesarias para que en lo sucesivo se implemente el procedimiento para el cálculo y registro de las depreciaciones de bienes, tales como Mobiliario y Equipo de Administración, Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo, Vehículos y Equipo de Transporte y Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas. Lo anterior, con la finalidad de reportar de manera adecuada el valor del Activo No Circulante dentro del Estado de Situación Financiera del Instituto Electoral.
- 13.** El siete de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-027/VII/2019, aprobó la modificación a la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral, en cumplimiento a lo señalado en el artículo noveno transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

⁹ En lo subsecuente Ley de Adquisiciones.

14. El veinte de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011-VII/2020 aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la parte conducente del Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2020 y de los artículos 15, numerales 1 y 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral y 14 del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, y a efecto de continuar con el desarrollo de las funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, de las Comisiones, de la Junta Ejecutiva y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral, habrían de desahogarse de manera virtual, lo cual se hizo del conocimiento a la ciudadanía y a los partidos políticos en sesión del Consejo General del Instituto Electoral y por estrados ubicados en las oficinas centrales de esta autoridad administrativa electoral local.

Por otra parte, mediante oficio IEEZ-01-0222/2020 el Consejero Presidente del Instituto Electoral, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I, II y XI del artículo 28 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral¹⁰ y el punto Tercero del Acuerdo referido, determinó la ampliación del periodo de suspensión por la contingencia sanitaria, de actividades presenciales del Instituto Electoral del veinte al treinta de abril de dos mil veinte.

El treinta de abril de dos mil veinte, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante oficio IEEZ-01-0224/2020 determinó ampliar nuevamente el periodo referido, del cuatro de mayo y hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitiesen reanudar actividades, lo cual habría de ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

Asimismo, el cuatro de agosto de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, por instrucciones del Consejero Presidente del Instituto Electoral comunicó al público en general que se continuaría con la suspensión de actividades administrativas de manera presencial de la autoridad administrativa electoral local hasta que las condiciones sanitarias

¹⁰ En lo posterior Ley Orgánica.

derivadas de la pandemia del COVID-19 permitiesen reanudar actividades, lo cual habría ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

15. El treinta de junio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-016/VII/2020 el Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral¹¹.
16. El doce de diciembre de dos mil veinte y diez de abril de dos mil veintiuno, se publicaron los Decretos cuatrocientos dieciséis, cuatrocientos diecisiete y seiscientos cuarenta y nueve, por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas¹² y de la Ley Orgánica, respectivamente.
17. El dieciocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEZ/01/0429/2020, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, atendió todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que de manera preliminar fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, instruyendo por ese mismo acto a la Dirección Ejecutiva de Administración a intensificar los trabajos ya realizados para la verificación y actualización de inventarios, según fue constatado por el propio Órgano Interno de Control y lo cual se desprende de la cédula de resultados y observaciones preliminares de fecha 14 de agosto de dos mil diecinueve.
18. El veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG420/2021, aprobó las convocatorias para la selección y designación de las consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de diversas entidades entre las que se encuentra el Estado de Zacatecas.
19. El seis de septiembre del presente año, en seguimiento al oficio IEEZ/OIC-070/2021 de fecha veintiséis de agosto del presente año, se remitió el oficio IEEZ/DEA-357/21, por medio del cual se atendió la notificación del procedimiento de verificación física del inventario de bienes muebles e inmuebles del Instituto Electoral por parte del Órgano Interno de Control, y de igual manera se informó el avance respecto de las acciones tomadas a cabo por la Dirección de Administración para atender la Recomendación 005/2018 emitida por el Órgano Interno de Control en materia de control patrimonial.

¹¹ En adelante Reglamento para la Administración de los Recursos.

¹² En lo sucesivo Ley Electoral.

20. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Comité, en reunión de trabajo, analizó la propuesta presentada por la Dirección Ejecutiva de Administración y dictaminó la desincorporación de bienes muebles del inventario del Instituto Electoral, los cuales se clasificaron bajo los siguientes rubros:

I. Obsoletos

II. Deterioro

Por lo que, el total de bienes muebles desincorporados es de 630 (Seiscientos treinta), y ascienden a la cantidad de 2'877,975. 30 (Dos millones ochocientos setenta y siete mil novecientos setenta y cinco pesos 30/100 M.N.).

21. El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional mediante Acuerdo INE/CG1616/2021 aprobó las propuestas de designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de diversas entidades entre las que se encuentra el Estado de Zacatecas.
22. En el mes de diciembre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el listado de bienes muebles para su desincorporación del inventario del Instituto, así como el procedimiento para tal efecto con base en el dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral.
23. En el mes de diciembre del presente año, el Consejero Presidente de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, giró instrucciones a la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, para que de conformidad con el artículo 53, numeral 1, fracción XIII de la Ley Orgánica, 78 del Reglamento para la Administración de los Recursos, elaborar y actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la autoridad administrativa electoral, para que este Consejo General ordene su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁴; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

Segundo.- El artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral; difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres, y garantizar la integración paritaria de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

¹³ En lo posterior Constitución Federal.

¹⁴ En adelante Ley General de Instituciones.

Cuarto.- En términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Quinto.- De conformidad con el artículo 27, numeral 1, fracciones II, XXXVIII y LXIV de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre otras atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones, así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral y ordenar se publiquen en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Sexto.- Los artículos 28, numeral 1, fracciones I y XXVIII de la Ley Orgánica, 10, numeral 3, fracción I del Reglamento para la Administración de los Recursos, señalan que son atribuciones del Consejero Presidente del Instituto Electoral, dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto, verificando que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia, en beneficio y desarrollo de la vida democrática de la sociedad zacatecana, así como Publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los acuerdos y resoluciones que determine el Consejo General del Instituto.

Séptimo.- De conformidad con los artículos 53, numeral 1, fracción XIII de la Ley Orgánica, 78 del Reglamento para la Administración de los Recursos, es atribución del titular de la Dirección Ejecutiva de Administración elaborar y actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la autoridad administrativa electoral.

Octavo.- El artículo 15, numeral 3, fracciones I y IV del Reglamento para la Administración de los Recursos, establece que la persona titular de la Dirección de Administración, en correspondencia a las atribuciones señaladas en el artículo 53 de la Ley Orgánica, tiene como atribuciones en materia de recursos materiales la de elaborar y registrar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Instituto Electoral conforme a la Ley de Contabilidad Gubernamental, asimismo informar anualmente al Consejero Presidente, a la Secretaría Ejecutiva, y en su caso, al

Consejo General, sobre los movimientos (adquisiciones o bajas) de los bienes del Instituto Electoral.

Noveno.- De conformidad con el artículo 80 del Reglamento para la Administración de los Recursos, todos los bienes muebles que incrementen el patrimonio del Instituto Electoral estarán registrados en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental en el Módulo de “Bienes Patrimoniales”. El registro de bienes muebles constará de una etapa de levantamiento o inventario inicial, y una continua actualización por lo menos cada seis meses, de los datos primarios o movimientos producidos por altas, bajas y modificaciones.

Décimo.- El artículo 81 del Reglamento para la Administración de los Recursos, establece que el inventario deberá contener para los Bienes Muebles: I. Fecha de inventario; II. Número de inventario que le corresponde al bien inventariado; III. Descripción detallada de los bienes, así como el estado físico en el que se encuentran; IV. Costo unitario; V. Número de factura; VI. Fecha de adquisición y proveedor, y VII. Firma de la persona titular de la Coordinación de Recursos Materiales. En el caso de parque vehicular, en la descripción del vehículo se deberá mencionar la marca, el modelo, color, número de serie, número de placas y número económico; Bienes Inmuebles: I. Fecha de inventario; II. Clave de identificación; III. Descripción detallada del bien; IV. Medidas de superficie; V. Importe; VI. Clave catastral; VII. Fecha y procedimiento de adquisición, y VIII. Firma de la persona titular de la Coordinación de Recursos Materiales. Para el registro de mobiliario y equipo de oficina, que por sus características lo integren diversos componentes, deberá asignarse a cada uno de ellos un número de inventario.

Décimo primero.- De conformidad con el artículo 86 del Reglamento para la Administración de los Recursos, el registro de algún bien inscrito en el inventario de bienes, sólo podrá ser dado de baja cuando: 1. Su registro se encuentre duplicado, y 2. El Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo, haya aprobado su desincorporación.

Décimo segundo.- De conformidad con los artículos 53, numeral 1, fracciones I y XIII de la Ley Orgánica; en relación con el 31, fracciones III y V, apartado segundo incisos a), b), c) y d) del Reglamento Interior, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, entre otras: Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Electoral, en coordinación con el Secretario Ejecutivo; elaborar y actualizar el inventario de los bienes muebles de la autoridad

administrativa electoral; proveer a los órganos del Instituto Electoral de los elementos financieros y materiales necesarios para la realización de sus funciones y vigilar el cumplimiento por parte de éstos, de la normatividad aplicable; así como coordinarse con el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, en las funciones de conducción de la administración, proporcionando la asesoría y apoyo técnico en materia de recursos materiales y servicios.

Décimo tercero.- El Instituto Electoral, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar el presupuesto que le fue asignado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado. Sirven de referencia las tesis relevantes emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL. —Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con

otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-244/2001. Partido Acción Nacional. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Nota: El contenido del artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 41, párrafo segundo, base V, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158.”

“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 37 y 38.”

Décimo cuarto.- Los artículos 9, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica, 31 del Reglamento para la Administración de los Recursos, establecen que el patrimonio del Instituto Electoral, se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en este ordenamiento y en la Ley Electoral. Patrimonio que para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución Local, la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y demás legislación aplicable.

Décimo quinto.- El artículo 18, numeral 3 de la Ley Orgánica, establece que en las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento, incorporación, desincorporación y enajenación de bienes que realice el Instituto Electoral deberán cumplirse los requisitos y formalidades que las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes correspondientes.

Décimo sexto.- El inventario final que constituye el patrimonio de la institución deriva de las modificaciones que sufrió el mismo en virtud de la desincorporación de bienes muebles que esta autoridad administrativa electoral aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-135/VII/2018, asimismo de las recomendaciones del Órgano Interno de Control, de la Auditoría Superior del Estado, así como de la instrucción emitida por el Consejero Presidente a fin de obtener una regularidad administrativa y congruente a fin de evitar responsabilidad alguna, con la intensificación de los trabajos para la regularización del patrimonio institucional.

Décimo séptimo.- De conformidad con el artículo 21, numeral 1 de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral, antes de concluir la gestión del Consejero Presidente, previo al proceso de entrega-recepción, ordenará la publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, del catálogo e inventario de los bienes muebles e inmuebles del Instituto.

De conformidad con lo anterior este Consejo General del Instituto Electoral, considera viable ordenar la publicación del catálogo e inventario de los bienes muebles e inmuebles del Instituto Electoral derivado a que el cuatro de enero de dos mil veintidós el Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo termina su mandato como Consejero Presidente de este Consejo, en términos del anexo que se adjunta al presente Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 5, 9, numerales 1 y 2, 10, 18, numeral 3, 21, numeral 1, 22, 27, numeral 1, fracciones II, XXXVIII y LXIV, 28, numeral 1, fracciones I y XXVIII, 53, numeral 1, fracción I y XIII de Ley Orgánica y 10, numeral 3, fracción I, 15, numeral 3, fracciones I y IV, 31, 78, 80, 81, 86, 123 Reglamento para la Administración de los Recursos, este Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de sus atribuciones expide el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se ordena la publicación del catálogo e inventario de los bienes muebles e inmuebles del Instituto Electoral en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Inventario que se adjunta a este Acuerdo, para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo y sus anexos conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo